

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 >
Por seis meses...	10'50 >
Por un año...	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 >
Por seis meses...	12'50 >
Por un año...	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. id. id. id. id.	0'07
Por 30 id. id. id. id. id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—*Negociado* 1.º

Elecciones municipales

CIRCULAR

17

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, acompañado de su expediente, un recurso de alzada promovido por D. Victoriano Mateo Gil, vecino de Alcanadre, contra acuerdo de la Comisión provincial, de fecha 9 de Diciembre próximo pasado, que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo el día 8 de Noviembre anterior y dispone se proceda á nueva elección.

Lo que se hace público por medio de la presente á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño, 2 de Enero de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

CIRCULAR

CIRCULAR

18

Los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, no habiendo remitido todavía á este

Gobierno, ó habiéndolo hecho sin ajustarse al modelo oficial ó con deficiencia de datos, las estadísticas de mortalidad por enfermedades infecciosas y las de vacunación correspondientes al primer semestre de 1914, cumplirán el servicio antes de cinco días, pasados los cuales impondré á los morosos una multa de 7'50 pesetas, con que, desde ahora, quedan conminados.

Logroño, 4 de Enero de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Abalos, vacunación y mortalidad.
Agoncillo, vac. y mort.
Albelda, vac. y mort.
Aldeanueva de Ebro, mort.
Alesanco, vac. y mort.
Alfaro, mort.
Anguiano, vac. y mort.
Arenzana de Abajo, mort.
Bañares, mort.
Berceo, mort.
Camprovin, vac. y mort.
Cañas, vac. y mort.
Castroviejo, vac. y mort.
Carbonera, mort.
Cidamón, vac. y mort.
Cihuri, vac. y mort.
Corporales, vac. y mort.
Estollo, vac. y mort.
Ezcaray, vac. y mort.
Foncea, mort.
Galilea, vac. y mort.
Grañón, vac. y mort.
Hormilla, vac. y mort.
Hornos, vac. y mort.
Lagunilla, vac. y mort.
Ledesma, vac. y mort.
Matute, vac. y mort.
Murillo de río Leza, mort.
Nalda, vac. y mort.
Ojacastro, vac. y mort.
Pinillos, vac. y mort.
Quel, vac. y mort.
Rabanera, vac. y mort.
Ribaflecha, vac. y mort.
Ribas, vac. y mort.

Rincón de Soto, vacunación y mortalidad.

Sajazarra, vac. y mort.

San Román de Cameros, vac. y mort.

San Torcuato, mort.

Santa Coloma, mort.

Soto de Cameros, vac. y mort.

Tirgo, vac. y mort.

Tormantos, vac. y mort.

Torrealla sobre Alesanco, vac. y mort.

Torremontalvo, vac. y mort.

Tobía, vac. y mort.

Tricio, vac. y mort.

Uruñuela, mort.

Valdemadera, mort.

Ventosa, vac. y mort.

Villar de Torre, vac. y mort.

Villarejo, mort.

Villarroya, vac. y mort.

Villaverde, vac. y mort.

Villavelayo, mort.

Zorraquín, vac. y mort.

Administración Central

Ministerio de Fomento

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se da fuerza de ley al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por el que se estableció la plantilla de las diversas clases de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Fomento; la provisión de las mismas con sujeción á la ley de 4 de Junio de 1908; las reglas á que debe subordinarse la creación de dichas plazas con la debida proporcionalidad, y la facultad del Ministro para destinar á cubrir las vacantes de Oficiales quintos, cuando estas fueran únicas en la dependencia ó servicio donde se

hubieren amortizado, con Oficiales cuartos ascendidos á tal clase por virtud de la amortización; debiendo aplicarse á satisfacer los aumentos que se produzcan en los capítulos y artículos donde exista personal administrativo por consecuencia de la amortización y creación de plazas de superior categoría, los sobrantes de los créditos que ofrezcan los mismos capítulos y artículos á que afecta la autorización de la ley de Presupuestos á que se refiere este artículo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte

(*Gaceta* del 26 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Modificado el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos por el nuevo Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía aprobado por Real decreto de 24 del actual:

Resultando que el ingreso en la primera Sección de la primera División en que está dividida la Escuela ha de ser por oposición, según dispone el artículo 4.º de dicho Reglamento, exigiéndose determinadas condiciones, entre ellas la de haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se publique la convocatoria y tener aprobado el examen previo:

Considerando que para este examen previo no exige edad determinada el nuevo Reglamento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se modifique la Real orden de 24 de Noviembre último abriendo la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de

Telégrafos de 100 Oficiales quintos, en la parte referente á la edad, de conformidad con lo dispuesto en la condición 2.^a del artículo 4.^o del referido Reglamento, para los que concurren al ejercicio de oposición y sin limitación para los que sólo lo verifi-

quen al previo, concediéndose un plazo hasta el 15 de Enero próximo para la presentación de instancias á los que se consideren comprendidos en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 1 de Enero).

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

1

ESTADO de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO
			DÍA	MES	AÑO	
910	Valgañón	Marcelino González	1	Diciembre	1914	Caza
911	Haro	Esteban de Abajo	1	Id.	»	Id.
912	Id.	Patrocínio Ochoa	1	Id.	»	Id.
913	San Torcuato	Valentín Lumbreras	2	Id.	»	Id.
914	Logroño	Francisco Aragón	2	Id.	»	Id.
915	Alesanco	Romualdo Bravo	2	Id.	»	Id.
916	Haro	Luis Arizaga Gorbea	3	Id.	»	Armas
917	Cuzcurrita	Plácido Díez Ubago	3	Id.	»	Id.
918	Aguilar	Cecilio Domínguez	4	Id.	»	Caza
919	Logroño	Benito Herráiz Tejada	4	Id.	»	Armas
920	Calahorra	Manuel Ansó	5	Id.	»	Caza
921	Ezcaray	Cecilio Alonso	5	Id.	»	Id.
922	Logroño	Isidro Iñiguez	8	Id.	»	Id.
923	Nájera	Carlos Fernández	9	Id.	»	Id.
924	Calahorra	Florencio Felices	9	Id.	»	Id.
925	Id.	Canuto Martínez	9	Id.	»	Id.
926	Id.	Camilo Beriaín	9	Id.	»	Id.
927	Rincón de Soto	Sebastián Aramayo	10	Id.	»	Id.
928	Logroño	Amalio Ruiz	11	Id.	»	Id.
929	Id.	Justo Santa María González	11	Id.	»	Id.
930	Autol	Dionisio Martínez	14	Id.	»	Id.
931	Vitoria	Manuel Salaverría	15	Id.	»	Id.
932	Haro	Pablo Lacarra	16	Id.	»	Id.
933	Baños de río Tobía	Jenaro Barragán	16	Id.	»	Id.
934	Gimileo	Víctor Argudo	16	Id.	»	Id.
935	Mansilla	Daniel Guevara	17	Id.	»	Id.
936	Almarza de Cameros	José Oriol	17	Id.	»	Id.
937	Calahorra	Plácido Sáenz	18	Id.	»	Id.
938	Ezcaray	Manuel Peña	18	Id.	»	Id.
939	Anguciana	Manuel Samaniego	18	Id.	»	Id.
940	Calahorra	Agustín Iriarte	18	Id.	»	Id.
941	Logroño	Eugenio Peñalba	19	Id.	»	Id.
942	Cortijo	Reinaldo Pellegrini	20	Id.	»	Armas
943	Nalda	Silvano Ruiz	22	Id.	»	Caza
944	Logroño	Pascual Esteban Ocón	22	Id.	»	Id.
945	Id.	Simón Santander	26	Id.	»	Id.
946	Ventrosa	Cándido Bernáldez	28	Id.	»	Id.
947	Santa Cruz de Campezu	Andrés Estrada	29	Id.	»	Id.
948	Santo Domingo de la Calzada	Lázaro Ibáñez	29	Id.	»	Id.
949	Bezares	Cipriano González	30	Id.	»	Armas
950	Haro	Paulino López Pérez	30	Id.	»	Id.

Logroño, 1.^o de Enero de 1915.—El Gobernador, L. de Irazabal.

Administración Provincial

Diputación Provincial

13

Desde el día 5 del corriente, se satisfarán por esta Corporación los intereses del cupón vencido en 1.^o del actual, pertenecientes á los títulos u obligaciones provin-

ciales y residuos entregados á los acreedores, así como los correspondientes á la Caja Vitícola.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para el pago precisa unir al respectivo

libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal; á la vez que se encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia enteren de este anuncio á los Sres. Maestros de Instrucción primaria por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, á fin de que á la mayor brevedad se presenten al cobro

de dichos intereses ó autoricen debidamente persona que lo verifique.

Logroño, 2 de Enero de 1915.
—El Presidente, Félix M. Lacuesta.

Cuerpo Nacional

DE
INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

8

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principiando el 1.º de Octubre del actual, termina el 30 de Septiembre de 1916, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1855 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 15 del próximo mes de Febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se proponga utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquiera otra causa dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la mayor uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan á continuación los estados modelos á que deberán ajustarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño, 2 de Enero de 1915.
--El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

**

Provincia de Logroño.

Año forestal de 1915 à 1916.

Distrito municipal de.....

Partido judicial de.....

PUEBLO DE.....

Relación de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....

Árboles

ESPECIE	NÚMERO	DIMENSIONES EN METROS		OBJETO Á QUE SE DESTINAN	OBSERVACIONES
		Altura	Circunferencia		

Leñas

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

Pastos

EN SUBASTA		POR EL PRECIO DE TASACIÓN		GRATUITOS PARA LOS GANADOS DE LABOR (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

..... á de de 1915.

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello)

(Firma del Secretario)

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballar, boval y asnal dedicado á los trabajos agrícolas e industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aun el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte dehesa boval ó de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos, si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse gratuitamente los pastos ó pagando sólo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenece á cada usuario, conforme al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 70, del 24 de Septiembre de 1890.

Administración de Contribuciones

INDUSTRIAL

Patentes de Médicos

6

De conformidad con lo establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes y Médicos de los pueblos de esta provincia, el deber ineludible en que se encuentran los últimos de proveerse antes del 15 de Enero próximo de sus correspondientes patentes indispensables para el ejercicio de la profesión, con arreglo á la escala establecida por bases de población para dichos documentos, que corre unida al vigente Reglamento de la contribución industrial; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo improrrogable sin haberse provisto voluntariamente de sus respectivas patentes, incurrirán los Sres. Médicos morosos en las responsabilidades anejas á los expedientes de defraudación que desde luego habrían de iniciarse contra los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, á la vez que los señores Alcaldes hagan los oportunos requerimientos para el más exacto y puntual cumplimiento del precepto reglamentario.

Logroño, 31 de Diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Tesorería de Hacienda

7

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de la Capital, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Transportes y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que

marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Junta Municipal del Censo Electoral de Logroño

10

Don Santiago Martínez Lainez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Logroño.

Doy fé: Que en sesión de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, han quedado designados para colegios electorales los locales siguientes:

Primer Distrito.—1.ª Sección.—Escuela Poniente: Instituto General y Técnico.

Primer Distrito.—2.ª Sección.—Escuela Oriente: Instituto General y Técnico.

Segundo Distrito.—1.ª Sección.—Escuela de niñas: Bretón Herreros.

Segundo Distrito.—2.ª Sección.—Escuela Graduada: Calle Salmeron.

Tercer Distrito.—1.ª Sección.—Depósitos administrativos.

Tercer Distrito.—2.ª Sección.—Escuela de Párvulos.

Cuarto Distrito.—1.ª Sección.—Escuela Mediodía: Instituto General y Técnico.

Cuarto Distrito.—2.ª Sección.—Casa Consistorial antigua.

Cuarto Distrito.—3.ª Sección.—Delegación de Hacienda.

Quinto Distrito.—1.ª Sección.—Diputación provincial.

Quinto Distrito.—2.ª Sección.—Casa Juzgados.

Logroño veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—Santiago Martínez.—Visto bueno: El Presidente, Fidel Ibarra.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

21

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Febrero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, la segunda subasta de los bienes embargados en autos de juicio verbal instados por D. Martín Pascual Unzueta, Procurador, á nombre de D. Eduardo Sotés y Quintana, abogado, ambos de esta vecindad, á la herencia yacente de don Juan de Dios Castresana y Gil, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas cincuenta y ocho pesetas, resto de un crédito de quinientas que el indicado D. Juan de Dios Castresana tenía contraído á favor de D. Vicente Sotés y Ruiz, padre del D. Eduardo Sotés, y de ciento treinta y una pesetas y cincuenta y ocho céntimos, como importe de los intereses de la cantidad antes expresada, ó sea en junto trescientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos, y son los siguientes:

Bienes inmuebles.—Población de Nájera.

1.º En el barrio de San Miguel, un sitio de trujales con su edificio, prensas, laguete y seis tines de cuatro mil novecientos veinte pies de extensión superficial, equivalentes á trescientos ochenta y un metros y noventa y siete centímetros cuadrados; sus paredes por los aires Sur y Norte, de tapiado, y por el Este, de mampostería de cal y canto de dieciocho pies de altura; el tejado de tejabana y hasta y en muy mal estado; en la parte del Norte, sobre treinta y ocho pies; linda por Oeste, con la cuesta donde se halla apoyado; por Sur, un solar de la pertenencia de los señores otorgantes y sitio de moler oliva; por Este, un solar de la misma pertenencia, y por el Norte, el sitio de repetida pertenencia; valorado en dos mil pesetas.

2.º En dicho barrio de San Miguel, un sitio titulado almacén, de ochocientos cincuenta y cinco pies de extensión, ó sea sesenta y seis metros treinta y ocho centímetros; sus paredes en muy mal estado de tapial y adobes de ocho pies de altura en la parte del Sur; linda por este aire, con huerto de la misma pertenencia; por Este, con dicho huerto; por el Oeste, con el solar de los tru-

jales, y por el Norte, con otro solar de la calleja y casa de herederos de D. Juan Moral; valorado en mil pesetas. Los dos predescritos bienes inmuebles, se hallan enclavados en un perímetro de terreno cercado al que da acceso, esto es, tiene su entrada por puerta situada al frente en el fondo de la primera calleja de San Miguel.

Observaciones

1.ª En esta subasta, como segunda, se rebaja el veinticinco por ciento de los tipos que sirvieron para la primera, que son los que se consignan en este edicto.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Deberán los licitadores consignar una cantidad no inferior á dicho diez por ciento de dicho tipo.

4.ª El remate podrá hacerse á calidad de poderlo ceder á un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Nájera á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.—Antonio Nazar.—Por su mandado, Ladislao Pérez, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

9

Fraile Fernández, Pablo; hijo de Luis y de Isabel, natural de Alfaro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, frente espaciosa; particulares, una cicatriz en la mejilla derecha; domiciliado últimamente en El Escorial, provincia de Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, don Niceto Mayoral Fernández, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 29 de Diciembre de 1914.—Niceto Mayoral.